

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 303-1PO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
2. Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Abdies Pineda Morín.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	05 de noviembre de 2015.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de noviembre de 2015.
7. Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Incluir el concepto de “Progresividad” como la obligación del Estado de generar una mayor y mejor protección y garantía de los derechos de las personas con discapacidad y considerar el principio de progresividad en las políticas públicas. Brindar facilidades administrativas para la constitución de organismo integrados por personas con discapacidad. Atribuir a la Secretaría de Salud la atención prioritaria a los adultos mayores con discapacidad. Elaborar un padrón nacional de asistencia pública y privada en la prestación de los servicios dirigidos a las personas con discapacidad para procurar su plena inclusión.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 1o., párrafo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, precisar en el Artículo de Instrucción los tipos de modificación que se practican (reformas, adiciones, etc.), y apartados específicos de cada precepto sobre los que versan.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía de los preceptos que se buscan reformar, verificar su uso y la correcta separación de las palabras.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p> <p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XXIV. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p>XXV. a XXVIII. ...</p> <p>Artículo 5. Los principios que deberán observar las políticas públicas, son:</p> <p>I. a X. ...</p>	<p>Iniciativa con proyecto de decreto por el que se que reforman los artículos 6, 7, 8, 35 y 45; así como se adicionan al artículo 2 la fracción XXIV Bis y al 5 la fracción XI Bis de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad.</p> <p>e) Texto normativo propuesto.</p> <p>Artículo Único. Se que reforman los artículos 6, 7, 8, 35 y 45; así como se adicionan al artículo 2 la fracción XXIV Bis y al 5 la fracción XI Bis de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XXIV. ...;</p> <p>XXIV Bis. Progresividad. Obligación del Estado de generar en cada momento una mayor y mejor protección y garantía de los derechos de las personas con discapacidad, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso.</p> <p>XXV. a XXVIII. ...</p> <p>Artículo 5. Los principios que deberán observar las políticas públicas, son:</p> <p>I. a X. ...</p>

XI. ...

- **Sin correlativo vigente**

XII. ...

Artículo 6. Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de esta Ley, las siguientes:

I. a VIII. ...

IX. Fomentar la integración social de las personas con discapacidad, a través del ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

X. a XIII. ...

Artículo 7. La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

I. a IV. ...

V. Fomentar la creación de centros asistenciales, temporales o

XI. La transversalidad;

XI Bis. Progresividad; y

XII. ...

Artículo 6. Son facultades del titular del Poder Ejecutivo federal en materia de esta ley, las siguientes:

I. a VIII. ...

IX. Fomentar la integración social de las personas con discapacidad, a través del ejercicio de sus derechos civiles y políticos, **brindando facilidades administrativas para la constitución de organismo integrados por personas con discapacidad ;**

X. a XIII. ...

Artículo 7. La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, **así como de asistencia social,** mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

I. a IV. ...

V. Fomentar la creación de centros asistenciales, temporales o



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

permanentes, para personas con discapacidad en desamparo, donde sean atendidas en condiciones que respeten su dignidad y sus derechos, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley;

VI. a XII. ...

Artículo 8. El Consejo, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios podrán celebrar convenios con los sectores privado y social, a fin de:

I. a II. ...

III. *Procurar la integración y el fortalecimiento de la asistencia pública y privada en la prestación de los servicios de asistencia social dirigidos a las personas con discapacidad;*

IV. a V. ...

Artículo 35. Las dependencias y entidades del Gobierno Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como, las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad, en coordinación con la Secretaría de Salud, constituyen el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

permanentes, para personas con discapacidad en desamparo, donde sean atendidas en condiciones que respeten su dignidad y sus derechos, de conformidad con los principios establecidos en la presente ley, **procurando brindar atención prioritaria a los adultos mayores con discapacidad ;**

VI. a XII. ...

Artículo 8. ...

I. a II. ...

III. Elaborar un padrón nacional de asistencia pública y privada en la prestación de los servicios dirigidos a las personas con discapacidad con el objeto de procurar su plena inclusión;

IV. a V. ...

Artículo 35. Las dependencias y entidades del Gobierno Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como, las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad, en coordinación con la Secretaría de Salud, constituyen el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, **mismo que será coordinado, administrado y evaluado por el Consejo.**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

Artículo 45. La Junta de Gobierno será presidida por el Titular de la Secretaría de *Salud*. Los integrantes propietarios contarán con suplentes, quienes deberán tener un nivel mínimo de Subsecretario o Director General o su equivalente. Los integrantes propietarios o suplentes, en el ejercicio de sus funciones contarán con derecho a voz y voto.

Artículo 45. La Junta de Gobierno será presidida por el titular de la Secretaría de **Desarrollo Social** . Los integrantes propietarios contarán con suplentes, quienes deberán tener un nivel mínimo de subsecretario o director general o su equivalente. Los integrantes propietarios o suplentes, en el ejercicio de sus funciones contarán con derecho a voz y voto.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.